# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN

## Acta de la sesión

## ORDINARIA de AYUNTAMIENTO PLENO

En MONTIZÓN a 2 de ENERO de 2014, siendo las 19:00 horas, en el SALÓN DE ACTOS de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación D. BENITO GARZÓN JIMÉNEZ, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión ORDINARIA por el AYUNTAMIENTO PLENO de esta Corporación Municipal, en SEGUNDA CONVOCATORIA citados a tal efecto.

**ASISTENTES:**

**ALCALDE**

MERENCIANO GARCIA, VALENTIN - PARTIDO POPULAR

**CONCEJALES**

ALFARO GALLEGO, BAUTISTA - PARTIDO POPULAR
MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO MANUEL - PARTIDO POPULAR
TENDERO GARCIA, MANUEL - PARTIDO POPULAR
RODRIGUEZ NEVADO, FRANCISCO - PARTIDO POPULAR
GONZALEZ LUCHA, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA
GARCIA MEJIAS, MARCELA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA
GOMEZ FERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA
BERBEL NAVARRO, JOAQUIN - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

**AUSENTES:**

Reunidos los asistentes en SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO en:

| | |
|---|---|
| | Primera Convocatoria |
| X | Segunda Convocatoria |

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Previa orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se solicita a los miembros de la Corporación presentes en esta sesión que manifiesten su aprobación, o no, del acta de la sesión extraordinaria celebrada el pasado día 29 de Octubre de 2013, a la que asistieron ocho de los nueve concejales que integran la Corporación, la cual es aprobada por unanimidad de los nueve concejales presentes y en sus propios términos.

**2 - PROPUESTA DE DEROGACIÓN DE LA VIGENTE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA**

Considerando que la vigente ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante fue establecida en el año 1992, y que, durante su vigencia, solamente ha sido modificada en una ocasión, en el año 1993, habiendo quedado la misma obsoleta por falta de adaptación a la múltiple normativa que afecta dicha actividad.

Dado el interés que supone para el Municipio la regulación, actualizada de la actividad de referencia.

Visto el informe de Secretaría de fecha sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto, elaborado por Alcaldía, de **"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTIZÓN".**

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los nueve miembros de la Corporación asistentes asistentes a la sesión,

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Derogar la vigente ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE, cuya aprobación inicial se produjo por acuerdo plenario de fecha 29-05-1992.

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente la nueva **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORADEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTUIZÓN**, cuyo texto se une a este acuerdo como ANEXO I.

**TERCERO.** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar

reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

---

**A N E X O I**

**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTIZÓN**

**ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Montizón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante; 44.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.° del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

**ARTÍCULO 2. Concepto y Modalidades**

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, es decir:

a) MERCADILLO. Entendiéndose por tal el celebrado regularmente, con una periodicidad establecida y en los lugares públicos determinados en cada momento por la Corporación

Municipal.

b) COMERCIO CALLEJERO. Que es el celebrado en vías públicas y que no cumplan las condiciones enumeradas en el apartado anterior.

c) COMERCIO ITINERANTE. Es el realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios, establecidos o no, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

No se considera comercio ambulante, por lo que quedará sometido a la competencia del Ayuntamiento respectivo:

a) El comercio en mercados ocasionales: fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.
b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

**ARTÍCULO 3. Autorización Municipal y Procedimiento**

1. El ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa.

Corresponderá al Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a. La persona física o jurídica titular de la autorización

para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b. La duración de la autorización.
c. La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
d. La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
e. El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
f. Los productos autorizados para su comercialización.
g. En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

3. El Ayuntamiento verificará que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

4. Las personas físicas o jurídicas, que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

6. El procedimiento de autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será el determinado por cada ayuntamiento, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio: a través de una solicitud de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. En todo caso, será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

**ARTÍCULO 4. Comercio Ambulante en Mercadillos, Callejero e Itinerante**

1. Disposiciones comunes.

La zona de emplazamientos autorizados para el ejercicio del comercio ambulante será la que, en cada momento, determine el Ayuntamiento de Montizón.

Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

El comercio ambulante se celebrará los días:

- DOMINGO: En los núcleos de población de Aldeahermosa y de Venta de los Santos.
- Todos los días de la semana en el núcleo de población de Montizón.

y se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

2. Comercio en mercadillos.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.

3. Comercio callejero.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta realizada en puestos situados en la vía pública y que no se sometan a los requisitos exigidos para el comercio en mercadillos.

4. Comercio itinerante.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante realizada en las vías públicas, sin determinación de itinerarios establecidos o no, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, y en los días indicados anteriormente para cada núcleo de población.

**ARTÍCULO 5. Productos Objeto de Venta**

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada

tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

**ARTÍCULO 6. Comisión Municipal de Comercio Ambulante**

El Pleno de la Corporación podrá constituir una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, cuyo dictamen será preceptivo pero no vinculante, en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

**ARTÍCULO 7. Registros de Comerciantes Ambulantes**

La inscripción en los registros de comerciantes ambulantes no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

**ARTÍCULO 8. Competencia para la Inspección y Sanción**

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección y sanción, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, el Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía y disposiciones de desarrollo, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

**ARTÍCULO 9. Clases de Infracciones**

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

— Incumplimiento del deber de exponer al público, en lugar visible, tanto la placa identificativa como los precios de venta correspondientes a las mercancías objeto de comercio.
— Incumplimiento del deber de tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
— Incumplimiento del deber de tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
— Incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como grave o

muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en la presente Ordenanza municipal, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la citada norma como infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

— Reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

— Incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

— Desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

— El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

— Ejercer la actividad de comercio por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

c) Infracciones muy graves:

— Reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

— Carecer de la oportuna autorización municipal.

— Resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su cometido.

**ARTÍCULO 10. Sanciones**

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 3.001 a 18.000 euros.

Estas sanciones se impondrán tras las substanciación del correspondiente expediente tramitado según lo previsto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común.

**ARTÍCULO 11. Reincidencia**

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. El volumen de la facturación a la que afecte.
b. La naturaleza de los perjuicios causados.
c. El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
d. La cuantía del beneficio obtenido.
e. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
f. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
g. El número de consumidores y usuarios afectados.

Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos,

instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

**ARTÍCULO 12. Prescripción**

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los dos meses.

Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

**ARTÍCULO 13. RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 02-01-2014, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**3 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Por Secretaría-Intervención, previa autorización de la Presidencia se da cuenta de sendas hipótesis de ingresos, suministradas por la empresa SOMAJASA, por alcantarillado y por suministro de agua, respectivamente, en las que se contemplan una situación de equilibrio para el primer servicio, y un déficit, para el segundo, de 20.500 euros, aproximadamente; ello con las tarifas actuales de tales tasas.

Se recuerda, así mismo, a los miembros de la Corporación que las tarifas vigentes de la tasa por suministro de agua

potable domiciliaria rigen desde el tercer trimestre del ejercicio pasado, por lo que no parece conveniente, desde ningún punto de vista, volver a actualizarlas conforme la hipótesis de equilibrio propuestas por SOMAJASA.

Por todo ello, y considerando que la tasa de alcantarillado vigente fue establecida en fecha 30-11-2004, la Alcaldía considera más apropiado modificar la misma, estableciéndola en la cantidad de 0,20 euros/m3, buscando con ello, combinado las dos tasas a las que se ha hecho referencia, cierto reequilibrio en la prestación de ambos servicios.

Visto el expediente que se tramita par la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios par la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24.2 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Solicita la palabra el Portavoz del Grupo del PSOE-A, D. Antonio González, quien manifiesta que se grupo propone que se fije la tasa en un punto intermedio entre la vigente, 0,1323 euros/m3 y la propuesta por el Alcalde, de 0,20 euros/m3.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por cinco (5) votos a favor, del Grupo Municipal del P.P., y cuatro (4) votos en contra, del Grupo Municipal del PSOE-A, ACUERDA:

1°.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5° de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO**, que pasaría a tener el siguiente contenido:

**Artículo 5°.- Cuota tributaria.**

*1.- DERECHOS DE ACOMETIDA.*

*Por cada acometida que se realice a la red general de alcantarillado se abonará, por una sola vez, la cantidad de 60,10 euros.*

*2.- SERVICIO DE EVACUACION.*

*La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.*

*Tomando como base los consumos totales de agua potable:*

***Tasa: 0,20 euros/m3***

*La tasa de evacuación se facturará con* ***periodicidad trimestral.***

*3.- Esta modificación surtirá efectos desde el siguiente trimestre a aquel en que se publique la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.*

2°.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3°.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4°.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincial" para que su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5°.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

## ***A N E X O I***

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

**Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2°.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

**Artículo 3°.- Sujeto Pasivo**

1°.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

h. Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

i. En el caso de prestación de servicios recogidos en el Artículo 2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2°.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4°.- Responsables**

1.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores

de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5°.- Cuota tributaria.-**

*1.- DERECHOS DE ACOMETIDA.*

*Por cada acometida que se realice a la red general de alcantarillado se abonará, por una sola vez, la cantidad de 60,10 euros.*

*2.- SERVICIO DE EVACUACION.*

*La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.*

*Tomando como base los consumos totales de agua potable:*

***Tasa: 0,20 euros/m3***

*La tasa de evacuación se facturará con* ***periodicidad trimestral.***

*3.- Esta modificación surtirá efectos desde el siguiente trimestre a aquel en que se publique la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.*

**Artículo 6°.- Devengo**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

h. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
i. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa

aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**Artículo 7°.- Declaración, liquidación en ingreso**

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

**Artículo 8°.- Recaudación**

Es competencia de la Entidad Gestora del servicio municipal de alcantarillado la recaudación, gestión y administración de las Tasas objeto de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**4 - PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CASA DE OFICIOS "EL SOBRANTE"**

De orden de la Presidencia por el Sr. Secretario se da cuenta de la conveniencia de la aprobación del Reglamento de Régimen Interno por el que se regulará la Casa de Oficios "El Sobrante", pues así nos lo ha manifestado la Directora de la misma, y ello en aras a una mejor solución de cualquier conflicto que pueda surgir en el desarrollo del curso, que ha comenzado el pasado día 30 de Diciembre.

Tras un examen detenido del referido Reglamento, por unanimidad de los nueve miembros de la Corporación presentes en la sesión, se acordó:

Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la "CASA DE OFICIOS EL SOBRANTE", en la modalidad de "trabajador forestal cualificado, en los propios términos en que ha sido presentado.

Se hace constar que el referido Reglamento, que consta en el expediente de la Casa de Oficios, y en el propio de este Pleno, no se incorpora al acta de la sesión debido a la gran extensión del mismo.

**5 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA EL PUESTO DE TRABAJO DE AUXILIAR-ADVO.**

Por el Sr. Secretario, que efectúa la propuesta, se procede a dar cuenta de lo determinado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en concreto, lo dispuesto en el número Dos de referido artículo, que dice: *"En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a la vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo"*

Así mismo, el Plan de Ajuste aprobado en sesión de fecha 30-03-2012, con ocasión del PLAN DE PAGO A PROVEEDORES, regulado por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, establece:

***"6. Establecimiento de medidas correctoras***

*Con el objetivo de de establecer una secuencia lógica, expondremos el conjunto de medidas correctoras en orden al capítulo de aplicación, iniciándose con los gastos y siguiendo con los ingresos.*

***PRIMERA. CAPITULO I – GASTOS DE PERSONAL***

*Medida. No aplicación del apartado cuarto del artículo segundo del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en cuanto a las adecuaciones retributivas individuales, en los ejercicios en los que exista contención del gasto en personal."*

El apartado 4 del artículo 2º del R.D. Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, dice: *"Cuatro. Lo dispuesto en el apartado Dos del presente artículo se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."*

Ahora bien, el apartado Siete del artículo 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, dispone:

*"Siete.- Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."*

Teniendo en cuenta todo ello, esta Secretaría, con base en el citado apartado Siete del artículo 20 de la Ley de P.G.E. para el 2014, entiende que es de justicia la actualización de las retribuciones del siguiente puesto de trabajo:

PUESTO DE TRABAJO: Auxiliar-Administrativo.

Nº. DE PUESTOS: 1

GRUPO : D

NIVEL C.D. ACTUAL: 17

proponiéndose que el complemento específico, que actualmente tiene una retribución de 131,10 euros mensuales, se incremente en la cuantía de 125 euros/mes, quedando en la cantidad de 256,10 euros mensuales.

Se basa dicha propuesta en la realización de tareas de nivel superior al de auxiliar-administrativo, tales como la confección de contratos y su registro en las oficinas públicas a través de la aplicación GESCONTRATA, por INTERNET; por la confección de cargos y abonos bancarios, masivos, utilizando aplicaciones de las distintas entidades bancarias, incluso actualizando las bases de datos al SEPA (ZONA ÚNICA DE PAGOS EN EUROS; por la realización de distintas actuaciones en el área de contabilidad, como registro informático de facturas, confección de mandamientos de pago, obtención de distintos tipos de listados contables; por llevar a su cargo todo lo relacionado con el área de personal (altas-bajas de trabajadores, documentos TC1 y TC2 mensuales, utilizando para ello la aplicación WINSUITE, de la T.G.S.S.), confección de nóminas, confección de declaraciones a Hacienda, tanto trimestrales como anuales, y, en general, por la labor desarrollada diariamente por la persona que ocupa dicho puesto y la iniciativa mostrada en el desempeño de su trabajo y el interés en el aprendizaje de nuevas tareas.

Esta Secretaría estima que el incremento en la masa salarial global que supone la aprobación de esta propuesta no entorpece el cumplimiento del Plan de Ajuste referido, pues entiende que hay otras muchas partidas, sobre todo de gastos suntuarios, que se pueden minorar y sin que, por ello, se vea afectado el normal funcionamiento de los servicios.

Examinado todo ello, por unanimidad de los nueve miembros de la Corporación presentes, se aprobó la propuesta de Secretaría en sus propios términos.

**6 - RUEGOS Y PREGUNTAS**

**PRIMERA.-** Por el portavoz del Grupo del PSOE-A, D. Antonio González, se ruega al Sr. Alcalde se facilite a su Grupo el listado de trabajadores, de los distintos Planes, desde la fecha siguiente a la relación que ya se les facilitó anteriormente.

Por el Sr. Alcalde se contesta que se comunicará cuando esté preparado referido listado.

**SEGUNDA.-** Por el Sr. González se pregunta al Sr. Alcalde como se han elegido los beneficiarios de alimentos del Plan de Exclusión Social de la Junta de Andalucía.

Contesta el Sr. Alcalde que la elección se ha realizado junto con la Trabajadora Social, partiendo de los datos que constan en las solicitudes de alimentos de la Cruz Roja presentadas, y que admite que ha podido haber algún caso de agravio comparativo, pero que, desde su punto de vista, eso es inevitable

**TERCERA.-** Por la concejal del Grupo del PSOE-A, Dña. Marcela García, se pregunta al Sr. Alcalde sobre la compra del terreno para construir un aljibe que recoja el agua procedente del derrame del pilar de "negrete", porque ella cree que existe otro propietario de un terreno más apropiado y que está dispuesto a vender.

Contesta el Sr. Alcalde que la compra del terreno de la que se habló en una pasada sesión no está cerrada; que él no tiene ningún interés en particular en que el terreno sea el ofertado por su cuñado, que por otra parte no tiene intenciones de vender, y que, si lo hace, es por compromiso con esta Alcaldía, por lo que si existe otro propietario en disposición de vender, él está dispuesto a negociar.

## 7 - COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA

Previa autorización de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta de que, con fecha 10-12-2013, ha dictado Resolución relativa a "PROPUESTA DE OBRAS Y SERVICIOS A INCLUIR EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL AÑO 2014", en la que se ha propuesto la inclusión de los siguientes servicios municipales no financiados con tasas:

- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

- SERVICIO DE GASTOS DE PERSONAL. OTRO PERSONAL. PERSONAL DE LIMPIEZA.

Se comunica, así mismo, que la aportación de la

Diputación Provincial a referido Plan Provincial es de 92.081,00 euros.

La Corporación se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en MONTIZÓN, a las 21:00 horas del día 2 de ENERO de 2014, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario, que doy fe.

| | |
|---|---|
| **Vº Bº**<br>**EL ALCALDE**<br><br><br><br>**Fdo. Valentín Merenciano García** | **EL SECRETARIO**<br><br><br><br>**Fdo. Benito Garzón Jiménez** |

**DILIGENCIA**: La pongo yo para hacer constar, que el Acta del Pleno de fecha 2 de Enero de 2014, ocupa 19 páginas del modelo autorizado por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

**El Secretario**